

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2017-831-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: RF Encore

Demandado: José Ferla

Ingresadas las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponde, el Despacho RESUELVE:

1. Conforme a lo solicitado en el memorial radicado al correo institucional del juzgado el 25 de noviembre de 2020, con fundamento en el art.76 del C. G del P., se acepta la **RENUNCIA** del poder que le fuere conferido al abogado **CRISTINA URIBE GÓMEZ**, por la parte demandante.

La renuncia pone fin al poder cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

2. Ahora bien, previo a reconocer a Cobroactivo S.A.S como apoderado judicial de RF Encore S.A., el despacho se está a lo resuelto en el numeral 3° del auto de fecha 30 de noviembre de 2020, esto es, acredítese que el poder allegado fue remitido desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica demandante tiene inscrita para recibir notificaciones judiciales, esto es, desde cvelasquez@refinancia.co (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

3. De igual manera, previamente a resolver sobre el escrito que descurre traslado de las excepciones propuestas por el curador, se requiere al memorialista, esto es, al abogado Julián Zarate Gómez para que acredite la calidad de apoderado judicial del demandante, pues, en el poder aportado se indicó que Cobroactivo S.A.S actuaba como apoderado de una persona jurídica diferente del aquí ejecutante. Adicionalmente, no se cumplió lo previsto en el art. 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, no se acreditó que el poder conferido fue remitido desde la dirección que el poderdante Cobroactivo S.A.S tiene inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Para finalizar, teniendo en cuenta que el mencionado escrito fue allegado de forma extemporánea, se requiere a la **secretaria** del juzgado para informe si el extremo demandante solicitó la remisión del escrito contentivo de las excepciones que propuso el curador. En caso afirmativo, indíquese la fecha en la cual se elevó la

solicitud por el extremo ejecutante y la data en la que fue compartida dicha información por parte del Juzgado. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

jvr